

Tiempo y derecho

Jacqueline G. Ortiz Andrade

Licenciada y maestra en derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM, profesora por oposición de la materia de Filosofía del derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM, autora de los libros “Crítica y dogmática jurídicas” y “Racionalidad comunicativa y argumentación jurídica indígena” y de diversos artículos.

Correo electrónico: jortizandrade@hotmail.com

Sumario. Introducción; 1. Tiempo hegemónico; 2. Velocidad jurídica; 3. Consideraciones finales: El tiempo del derecho; Fuentes.

Resumen. En el mundo moderno industrializado la velocidad da sentido y significación a, casi todo, el mundo social e individual. El predominio de la velocidad respecto de otros ritmos sociales desemboca en una especie de automatización de los sujetos cuyo tiempo les es ajeno, pues es un tiempo abstracto-vacío. En el caso del derecho la colonización de la velocidad ha dado lugar a la forclusión jurídica que hace abstracción de la eticidad del sistema jurídico y favorece el uso ideológico del derecho. El arte en general y la literatura en particular, pueden ser un medio para mitigar la forclusión del sistema jurídico y de los juristas, pues la literatura permite a los individuos hacerse conscientes y comprender su temporalidad.

Palabras clave. Tiempo, derecho, velocidad, forclusión, novela, juez, espectador juicioso.



Tiempo y derecho

Introducción

Los sistemas de cálculo de organización del tiempo, como el reloj, cuya finalidad es el dominio del mismo, son instrumentos que se desarrollan en las sociedades modernas en las que el tiempo adquiere autonomía y se convierte en un factor determinante de la vida social.

El reloj como instrumento de coordinación social se utilizó, primeramente, en los monasterios, después en los campamentos militares, desde donde pasó al mundo laboral, hasta llegar a sincronizar todas las actividades públicas de la sociedad. La sincronización de la acción social pasó de lo colectivo a lo individual, de tal suerte que la vida privada se dividió en tiempos separados, dando lugar, en principio, a la distinción entre tiempo rural y tiempo urbano que transmutó en la distinción entre tiempo cualitativo y tiempo cuantitativo, que se sostiene, primordialmente, en la velocidad uniforme.

En el mundo moderno industrializado la velocidad da sentido y significación a, casi todo, el mundo social e individual. El predominio de la velocidad respecto de otros ritmos sociales desemboca en una especie de automatización de los sujetos cuyo tiempo les es ajeno, pues es un tiempo abstracto-vacío.

El tiempo social se constituye a partir de las experiencias, valores, símbolos, reglas, etcétera, compartidas, por una comunidad o sociedad, que se manifiestan en la acción social que da sentido a los acontecimientos y forma las instituciones sociales; por lo que, sí y el tiempo de la acción social es un tiempo vacío, el tiempo de los acontecimientos sociales y de las instituciones también es vacío, ajeno y abstracto.

El tiempo vacío, de acuerdo con Gadamer, puede limitarse con el tiempo lleno del arte. El arte puede contrarrestar la automatización social e individual. Por ejemplo en el caso del derecho la colonización de la velocidad ha dado lugar a la

forclusión jurídica que hace abstracción de la eticidad del sistema jurídico y favorece el uso ideológico del derecho. El arte en general y la literatura en particular, pueden ser un medio para mitigar la forclusión del sistema jurídico y de los juristas, pues la literatura permite a los individuos hacerse conscientes y comprender su temporalidad.

1. Tiempo hegemónico

...por todas partes había relojes ...Todos marcaban la misma hora,..
... un subdirector que sale de su oficina a la hora asignada, las 12:00, quiere almorzar, cambiar un libro de la biblioteca, comprar aspirinas, y telefonar a su mujer. Como para todos los subdirectores, su zona de identidad es azul. Saca su horario semanal, o busca en el periódico las columnas de los horarios azules, y ve que la pausa del almuerzo de ese día es de 12:15 a 12:30. Tiene quince minutos para uso propio. Comprueba el horario de la biblioteca. El código de tiempo para hoy es 3, que es lo que marca la tercera manecilla del reloj. Mira el reloj azul más cercano, y la tercera aguja señala 37: tiene veintitrés minutos, tiempo suficiente para llegar a la biblioteca...Todo encajaba a la perfección...El programa diario hacía una lista de tus actividades permitidas: podías ir a la peluquería, al cine, al banco, al bar, a horas determinadas, y si entonces ibas tenías la seguridad de que te atendían de manera rápida y eficiente...¹

En las sociedades industrializadas, la actividad está muy influenciada por el tiempo del reloj; la medición precisa de las actividades y la coordinación de los espacios sostienen la dinámica social² y, permite la convivencia entre una multitud de individuos que viven un tiempo plural.³ Estas sociedades tienen una profunda conciencia del valor del tiempo (sobre todo a partir del siglo XIII que, con el desarrollo del comercio, el tiempo comenzó a ser tan valioso como el oro) y una gran preocupación por la exactitud.⁴ Los relojes marcan el ritmo de la vida social.

Hasta antes de 1850 fue tolerable que los relojes de dos ciudades del mismo país cuyos meridianos estuvieran separados tuvieran una diferencia de cuatro minutos entre si; empero con la llegada del ferrocarril la exactitud comenzó

¹ Ballard J.G., "Crónopolis" en *Cuentos Completos* (versión digital), Trad., Manuel Manzano Gómez y Rafael González del Solar, RBA, 2001, pp. 143 y 145.

² Giddens, Anthony, *Sociología*, 5º edición., Trad. Francisco Muñoz de Bustillo, Alianza Editorial, España, 2009, p. 163.

³ Castro, Sixto, *La trama del tiempo. Una reflexión filosófica*, Editorial Esteban, Salamanca, 2002, p. 222

⁴ *Ibidem* pp. 219 y 232.

a imponerse en todos los países y en el mundo. Del brazo de la exactitud viene la velocidad que provoca angustia y obsesión por la aceleración y la precisión.⁵

A partir de 1872 los empresarios ferroviarios comenzaron a reunirse dos veces al año para coordinar sus horarios, desde entonces se celebran congresos geográficos internacionales, de entre los que destaca el de agosto de 1884 en Washington en el que se determinó al meridiano de Greenwich como el meridiano básico para dividir al mundo en 24 zonas con una hora de diferencia cada una de ellas, para dar comienzo “exacto” al día e introducir la misma hora de referencia para todo el mundo.⁶

El abandono de elementos naturales para medir el tiempo, el predominio de la ideología mercantilista, la creación de relojes cada vez más exactos, entre otras circunstancias, conllevan al surgimiento de un tiempo cuantitativo que se sostiene en la velocidad uniforme y la exactitud.

La velocidad, dice Virilio, incide en las costumbres, en el arte, en la política⁷ y en general en todo el mundo humano. La colonización de la velocidad ha “cancelado” la pluralidad de ritmos temporales, abriendo una brecha y generando una tensión entre el tiempo instantáneo de los medios digitales y el tiempo de la reflexión, por ejemplo, o entre el tiempo inmediato del sistema financiero y el tiempo lento de la regeneración de los recursos naturales,⁸ como podemos verlo en el diálogo entre don Jacinto y el licenciado Pérez en la novela *Rosa Blanca de Traven*:

Lic. Pérez: ...Usted podrá comprar un automóvil, uno de esos vehículos que no necesitan caballos ni mulas y que corren diez veces más rápidamente que ellos.

Don Jacinto: No necesito automóvil, porque no tengo para qué usarlo...

⁵ Attali, Jacques, *Historias del tiempo*, op. cit., pp. 203-205.

⁶ Giddens, Anthony, *Sociología*, op. cit, p. 163.

Attali, Jacques, *Historias del tiempo*, Trad. José Barrales Valladares, FCE, México, 1985, pp. 207 y 208.

⁷ Virilio Paul, *El accidente original*, Trad. Irene Agoff, Amorrortu, Buenos Aires, Argentina, 2009, pp. 13 y 14

⁸ Ost, Francois, *El tiempo del derecho*, Trad. María Guadalupe Benítez Torriello, Siglo XXI, México, 2005, p. 15.

Lic. Pérez: Es que si tuviera uno podría llegar a Tuxpan en una hora.

Don Jacinto: No deseo llegar a Tuxpan en una hora. ¿Para qué? Prefiero ir deteniéndome en el camino para preguntar a las gentes cómo van el frijol y el maíz, qué tal están de gordos sus marranos y cómo están los niños. Deseo además mirar de cerca los ramos de flores azules, y la floración de las rosas...

El señor Pérez bostezó: “Santo Dios, ¡qué hombre más estúpido! **Y pensar que yo tengo que perder mi precioso tiempo** aquí sentado, escuchando su charla infantil, a fin de sacarle algo”, pensó para sí. Luego digo en voz alta:

---Pero mire, don Jacinto, si usted tuviera un automóvil podría...

Don Jacinto: Cuando preciso ir a Tuxpan para vender puercos o comprar un nuevo sombrero para Nazario, o para conseguir semilla nueva, ensillo el macho amarillo y salgo a las tres de la mañana. Nada hay más hermoso en la tierra que la mañanita del trópico. La desaparición de la obscuridad y los veinte minutos que proceden al amanecer y después el sol lanzando sus rayos como en una tormenta surgida de la nada. Llego a Tuxpan a la nueve o las diez. **La hora importa poco, porque tiempo me sobra en el mundo...**⁹

Hoy el horizonte temporal dominante es el del instante que no soporta la espera y que ha instaurado la cultura de la impaciencia¹⁰. La velocidad, es el único medio verdadero,¹¹ que impone un tiempo homogéneo y uniforme.

2. Velocidad jurídica

El Centro de Control del Tiempo, una especie de Ministerio del Tiempo, se apoderó gradualmente de los viejos edificios del Parlamento a medida que sus funciones legislativas fueron disminuyendo.¹²

La velocidad, tiene como una de sus primeras funciones, el sentido y la significación del derecho¹³, de tal suerte que así como hay una política y una economía de la velocidad podemos decir que hay un derecho de la velocidad.

⁹ Traven, Bruno, *La Rosa Blanca*, Selector, México, 2003, pp. 28 y 29.

¹⁰ Virilio Paul, *La inseguridad del territorio*, Trad. Thierry Jean-Eric Iplijian y Jorge Manuel Casa, Argentina, 1999, p. 191.

Ost, Francois, *El tiempo del derecho*, op. cit., p. 270.

¹¹ Virilio Paul, *La inseguridad del territorio*, op. cit., p. 193.

Virilio Paul, *Cibermundo, la política de lo peor. Entrevista con Philippe Petit*, Trad. Mónica Poole, Catedra, Madrid, España, 1997, p. 16.

¹² Ballard J.G., “Crónopolis” op., cit., p. 146.

¹³ Virilio Paul, *La inseguridad del territorio*, op. cit., pp 185 y 186.

La velocidad como mediación del derecho dificulta e incluso puede impedir un tratamiento profundo y detallado de los problemas jurídicos, produciendo leyes o resoluciones judiciales que no resuelven la raíz del problema.

La producción jurídica contemporánea avanza a un ritmo acelerado: en Francia, dice Ost, se produce casi un millar de textos legislativos por año, lo cual equivale a la producción jurídica de Roma en dos milenios.¹⁴ En México, en dos años (2012-2014) la Constitución fue reformada 11 veces y se hicieron 81 reformas a leyes secundarias.¹⁵

La velocidad ha hecho que, por ejemplo, en el proceso legislativo se apresuren las deliberaciones,¹⁶ de tal suerte que las leyes se crean siguiendo formalmente el procedimiento establecido, pero sin problematizar ampliamente las cuestiones relevantes de la situación, generando una especie de forclusión jurídica. En el caso de la aplicación de normas, la forclusión jurídica, muchas veces oculta ideologías jurídicas¹⁷ y/o justifica actuaciones de mala fe¹⁸ de los jueces.

La forclusión, es “un olvido de la exterioridad”, del contexto espacial y temporal, que implica el aumento de la auto-referencialidad¹⁹, es una especie de autopoiesis, generada por la tiranía de la velocidad.

¹⁴ Ost, Francois, *El tiempo del derecho*, op. cit., p. 277.

¹⁵ El economista, *Peña Nieto presume 11 reformas y 81 cambios en leyes secundarias*, en <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/09/02/segundo-informe-gobierno-enrique-pena-nieto>

¹⁶ Ost, Francois, *El tiempo del derecho*, op. cit., p. 275.

¹⁷ De acuerdo con crítica jurídica, el derecho tiene dos sentidos a saber: un sentido deóntico y un sentido ideológico. El primero tiene como medio la coacción y sirve para dominar, el segundo tiene como medio la persuasión y se utiliza para alcanzar la hegemonía. Cfr. Correas, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, UNAM, México, 1993, pp. 26 42 y 46 y, Correas, Oscar, *Teoría del derecho*, Fontamara, México, 2004, pp. 160 y ss.

¹⁸ La mala fe, dice Sartre, consiste en evadir, la responsabilidad de la libertad aduciendo la presión de las instituciones sobre la voluntad. Cfr. Sartre, Jean Paul, *El ser y la nada*, Trad. Juan Valmar, Losada, Buenos Aires, 2006, pp. 97, 98, 105 y ss.

¹⁹ Rangel Espinosa, Sonia, *Ciber-estética. Aproximaciones a la transformación de la sensibilidad y la modificación de la experiencia de la posmodernidad*, Tesis para obtener el grado de maestría en filosofía, UNAM, México, 2006, p. 63.

Virilio Paul, *Estética de la desaparición*, Trad. Noni Benegas, Anagrama, Barcelo España, 1988, pp. 25-30 y 116.

La forclusión jurídica podemos decir consiste en el olvido de la exterioridad del sistema jurídico (como puede ser la moral o los sistemas normativos de las comunidades indígenas, por ejemplo) bajo el argumento de la protección de la seguridad jurídica, los juristas (forcluidos) abstractos reducen el derecho a un cumulo de formalidades vacias y tecnicismos legales. Un ejemplo de la forclusión jurídica legislativa y judicial, generada por la velocidad jurídica, puede ser el caso de la reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se voto en julio de 2001.

Debido a que el asunto fue calificado de **urgente** la reforma se aprobó, sin contar con los votos de las legislaturas con mayor población indígena en el país. Esta rápida aprobación, tuvo como consecuencia la interposición de una controversia constitucional por parte de varios municipios. Aunque cada municipio interpuso por separado su controversia y algunos con distintos argumentos, todos recibieron la misma respuesta por parte de la SCJN.

En las controversias constitucionales interpuestas ante la SCJN, los quejosos argumentaron, entre otras cosas, que el **computo rápido** de los votos implicaba un acto legislativo defectuoso, pues la Comisión Permanente habia anulado los votos de varias legislaturas locales.²⁰ Al respecto la SCJN responde que no es necesario el voto de todas las legislaturas, pues es suficiente con que se tenga el voto de la mayoría requerida por la ley, además de que el voto de la mayoría no será modificado por el de la minoría.²¹

Si los votos de las Legislaturas Estatales se consideran únicamente desde un punto de vista cuantitativo/forcluido, en efecto, como dicen los ministros, el voto de la mayoría no será modificado por el de la minoría. Empero si los votos son interpretados cualitativamente, se debió escuchar a todas las legislaturas antes de votar, especialmente a las de los estados con mayor población indígena, que son

²⁰ www.scjn.gob.mx, Sentencia recaída a la Controversia constitucional 113/2001, Resultado: segundo: antecedentes y tercero: los conceptos de invalidez que adujo la parte actora.

²¹ www.scjn.gob.mx Aguirre Anguiano, Salvador, Azuela Güitrón Mario y Silva Meza, Juan N., voto de minoría sobre la improcedencia de la controversia constitucional 82/2001

los más afectados por la reforma, de haberse hecho así, la reforma no solo sería legal sino también legítima.

A los indígenas les desecharon su controversia constitucional por un detalle técnico, una cuestión de puro procedimiento, como le sucede a Constantin en *Final del juego*:

“...Como él mismo sabía bien, lo habían condenado por un detalle técnico,.. una simple cuestión de procedimiento, como un mal giro en la trama de una historia, con el único propósito de cerrar la investigación.”²²

La ley dice Virilio es un instrumento como el teléfono o la electricidad que requiere de expertos para su funcionamiento²³. El derecho mediado por la velocidad, igual que cualquier técnica, se adelanta a la mentalidad de los usuarios y de sus creadores que son inconscientes del accidente.

El accidente dice Virilio es inseparable de la velocidad y es inconsciente, pues está oculto en el instrumento. El accidente es “la aparición de una cualidad de la cosa que se hallaba enmascarada por otra de sus cualidades”²⁴, cuando esta cualidad oculta aparece por primera vez, entonces, surge el accidente original.²⁵ En el caso del derecho la “velocidad jurídica” ha venido a desenmascarar la legitimación jurídica del poder que estaba oculto por la seguridad jurídica.

En la sociedad moderna la ley se hace funcionar por medio de un cuerpo de funcionarios especializados en crear, interpretar y aplicar el derecho, empero al hacer funcionar la ley el poder político se ejerce. El poder consiste en la

²² Ballard J.G., “Final del juego” en *Cuentos Completos* (versión digital), Trad., Manuel Manzano Gómez y Rafael González del Solar, RBA, 2001, p. 452.

²³ Virilio Paul, *La inseguridad del territorio*, op. cit., p. 204.

²⁴ Virilio Paul, *El accidente original*, Trad. Irene Agoff, Amorrortu, Buenos Aires, Argentina, 2009, p. 18.

²⁵ *Ibidem*, pp. 23-25 y 29.

De acuerdo con Virilio también existen accidentes voluntarios, en los que haciendo una adaptación paradójica o uso transgresor de un objeto se mezclan y se confunden el atentado y el accidente, por ejemplo el uso de un avión para destruir un edificio. Cfr. Virilio Paul, *El accidente original*, op. cit., p. 19 y Virilio Paul, *La inseguridad del territorio*, op. cit., pp. 148-150.

posibilidad de “hacer hacer” y para lograrlo es que se utiliza el lenguaje del derecho²⁶.

De acuerdo con la crítica jurídica, el derecho tiene dos sentidos a saber: un sentido deóntico y un sentido ideológico²⁷. De acuerdo con Gramsci existen dos estrategias que posibilitan la determinación de la conducta o ideología de otro: dominación y hegemonía. El derecho utiliza ambas estrategias: con su contenido deóntico amenaza (dominación) y con el ideológico convence (hegemonía).²⁸

Los juristas juegan un papel importante en la introducción de las ideologías o, lo que es lo mismo en el proceso de hegemonización, este proceso se inicia con decisiones políticas y el derecho es el efecto de la toma de esas decisiones. El derecho es un discurso creado por quien tiene el poder, y quien tiene el poder lo tiene precisamente porque es quien crea el derecho, por lo tanto, “se tiene poder porque se produce derecho y no se produce derecho porque se tiene poder”²⁹. El derecho es el vehículo mediante el cual es posible lograr que otros –la sociedad– realicen ciertas conductas, por lo tanto, quien logre introducir su ideología en las normas jurídicas será quien tenga el poder. Esto significa que el poder va a determinar en un primer momento al derecho; sin embargo, el derecho va a consolidar al poder.³⁰

La velocidad jurídica propicia una argumentación forcluida que obstaculiza la problematización de los elementos relevantes de la situación y, legitima al poder. En el ejemplo que hemos puesto, sobre la reforma indígena el Estado Mexicano se impuso jurídicamente sobre los pueblos originarios, sin escucharlos, “justificando” su imposición con la protección a la seguridad jurídica.³¹

²⁶ Correas Oscar, *Teoría del derecho*, M, J. Bosch, Barcelona, 1995, 121, 128 y 129. Weber Max, *Economía y sociedad*, Trad. José Medina Echavarría., et al., 2ª ed., FCE, México, 2002, 21 y 43.

²⁷ Correas, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, UNAM, México, 1993, pp. 26, 42 y 46

²⁸ Gramsci citado por Correas Oscar, *Teoría del derecho*, op. cit., p. 173.

²⁹ *Ibidem*, p. 212.

³⁰ Claro está que el poder necesita para su ejercicio y consolidación, además del derecho, de la economía, de la política y de la cultura.

³¹ www.scjn.gob.mx. Sentencia recaída a la controversia constitucional 113/2001, Considerando único.

Los ministros de la SCJN no fueron capaces de prever las consecuencias que su forcluida resolución acarrearía, quizá porque no cuentan con lo que Virilio llama, inteligencia preventiva ni resuelven bajo un principio de responsabilidad³².

La declaración de improcedencia de la controversia constitucional interpuesta en contra de la reforma indígena no solo no resolvió la tensión entre el Estado Mexicano -que marcha al ritmo de la velocidad tecnológica- y los pueblos originarios -cuyo ritmo es el ritmo de la tierra- sino que lo agudizo³³.

La velocidad como ritmo temporal hegemónico produce un tiempo vacío, que, de acuerdo con Gadamer, se opone a un tiempo lleno o tiempo propio³⁴, esto por un lado. Por otra parte la velocidad en el derecho que desemboca en la forclusión jurídica produce un derecho vacío, abstracto que podemos oponer a la justicia poética propuesta por Nussbaum.

3. Consideraciones finales: El tiempo del derecho

El tiempo propio, dice Gadamer, es un tiempo lleno de la vida vivida, cuya máxima expresión es el tiempo del arte. La obra de arte tiene una estructura orgánica, en la que cada uno de sus elementos está unido al todo y orientado a la autoconservación y vida del organismos. Como organismo vivo la obra de arte tiene su propio tiempo, por lo que su estructura temporal no responde a las duraciones determinadas por el reloj.³⁵

En las sociedades hegemónicas por la velocidad, en las que algunas de las artes interpretativas -como la música, por ejemplo- se sustituyen con aparatos

³² Virilio Paul, *El accidente original*, op., cit., pp. 20 y 22

³³ Después de la declaración de improcedencia de las controversias constitucionales, los pueblos originarios interpretaron que el estado mexicano había incumplido los *Acuerdos de San Andrés*, por lo que decidieron implementar dichos acuerdos de forma unilateral y, desde 2001 hasta 2005 trabajaron en la construcción de los municipios autónomos rebeldes zapatista.

³⁴ Gadamer, Hans-Georg, *La actualidad de lo bello. El arte como juego, símbolo y fiesta*, Trad. Antonio, Gómez Ramos, Paidós, España, 1991, p. 104.

³⁵ Gadamer, Hans-Georg, *La actualidad de lo bello*, op. cit., pp. 105-107.

mecánicos –música electrónica- es preciso encontrar el tiempo propio del arte, pues la experiencia artística sólo es posible, según Gadamer, cuando se escucha con el oído interior, cuando se alcanza una fusión de tiempos, de ritmos, el de la obra de arte (pasado) y el del espectador (presente). El enigma del arte, está en la simultaneidad del presente y del pasado es decir en la superación del tiempo.³⁶

Oír con el oído interior, entender lo que dice un texto, implica una relación de intercambio que perfecciona el encuentro con el lenguaje del arte, por ejemplo saber leer, significa comprender la constitución armónica del sentido del discurso dejando de mirar las letras como letras.³⁷

El lector de una novela, por ejemplo, entra en muchas vidas diferentes, en la historia de otro tiempo, en un país lejano, en el alma de otros hombres a los que puede llegar a conocer e incluso comprender.

La mayoría de los prejuicios, nos dice Nussbaum, y de los estereotipos surgen, entre otras cosas, de la incapacidad para individualizar. Sumergir a un sujeto en la masa facilita su deshumanización. La lectura de novelas nos ayuda a contemplar cada vida como individual y singular.³⁸

Un juez novelista podrá mirar a los sujetos que forman parte de la controversia judicial como, personajes de una novela, individuos con una vida trabada en un contexto familiar, laboral y social, entre otros, lo cual le permitirá a la manera de un espectador juicioso comprenderlos mejor y experimentar empatía respecto de ellos, sin que esto le impida mantenerse imparcial. El juez novelista, dice Nussbaum, siguiendo a Adam Smith, debe actuar como un espectador juicioso.³⁹

³⁶ Ibidem, pp. 108, 109, 111 y 112.

³⁷ Ibidem, p. 115.

³⁸ Nussbaum, Martha, *Justicia Poética*, Trad. Carlos Gardini, ed. Andrés Bello, Chile, 1997, pp. 63 y ss.

³⁹ Ibidem, pp. 108-114. El espectador juicioso, dice Nussbaum, es un concepto propuesto por Adam Smith, para explicar cómo algunas emociones pueden ayudar a construir un paradigma de racionalidad pública.

El espectador juicioso “no participa personalmente en los hechos aunque se interesa en los participantes como un amigo preocupado”⁴⁰, lo cual le permite empatía y al mismo tiempo distanciamiento.

Los jueces como espectadores juiciosos y como lectores de novelas pueden entender la constitución armónica del discurso jurídico, dejando de percibir las normas como normas abstractas, y por el contrario haciendo del derecho un organismo cuyos elementos (normas, principios, formalidades, solemnidades, etcétera) estén unidos al todo y orientados a lograr que, como dice Dworkin⁴¹, todos tengamos el mismo respeto y la misma consideración.

La declaración de improcedencia de las controversias constitucionales interpuestas en contra de la reforma indígena no solo no resolvió la tensión entre el estado mexicano -que marcha al ritmo de la velocidad- y los pueblos originarios -cuyo ritmo es el ritmo de la tierra- sino que lo agudizó⁴².

Los ministros de la SCJN no fueron capaces de prever las consecuencias que su forcluida resolución acarrearía, quizá porque se han convertido, como diría Jacques Attali, en relojes programados hasta el menor detalle,⁴³ que miden un tiempo vacío y por tanto crean y aplican un derecho, también, vacío.

Quizá, si los ministros de la SCJN conocieran *Oficio de Tinieblas* de Rosario Castellanos (novela en la que se describe el mundo de la vida indígena, en general y en particular la importancia que la tierra tiene para los pueblos originarios) hubiesen, podido actuar como espectadores juiciosos y jueces novelistas que escuchan los argumentos de las partes (cuales notas musicales) con su oído interno y habría, alcanzado -o por lo menos intentado alcanzar- la

⁴⁰ Ibidem, p 108

⁴¹ Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, Trad. Marta Guastavino, Ariel, España, 2012, p. 272.

⁴² Después de la declaración de improcedencia de las controversias constitucionales, los pueblos originarios interpretaron que el estado mexicano había incumplido los *Acuerdos de San Andrés*, por lo que decidieron implementar dichos acuerdos de forma unilateral y, desde 2001 hasta 2005 trabajaron en la construcción de los municipios autónomos rebeldes zapatistas.

⁴³ Attali, Jacques, *Historias del tiempo*, op. cit., p. 34.

fusión de los ritmos –jurídicos- de las comunidades indígenas y del Estado Mexicano, mediante la comprensión armónica del discurso jurídico.

Si los operadores jurídicos fuesen espectadores juiciosos y lectores de novelas, el derecho dejaría de marchar al ritmo del tiempo del reloj, de la velocidad y quizá tendría su propio tiempo, andaría a su propio ritmo.

El tiempo del arte, dice Gadamer, es el tiempo de la demora. De la demora elocuente, rica, múltiple, que posibilita la simultaneidad de tiempos. El tiempo del reloj, es el tiempo del instante, de la velocidad que cancela la pluralidad de tiempo. El tiempo del derecho debe hacer posible la convivencia de tiempos múltiples, empero, sin olvidarse de las duraciones jurídicamente establecidas en la ley, por lo que si bien no puede olvidarse del tiempo del reloj, tampoco debe someterse a él.

El tiempo del derecho, no puede ser el de la velocidad que nos lleva a la forclusión jurídica, ni el tiempo del arte que puede llevarnos a un esteticismo jurídico guiado por el impulso sensible⁴⁴. El tiempo del derecho es el tiempo del diálogo intersubjetivo y plural que propicie la pluralidad argumentativa que mitigue en su creación y aplicación la influencia de la velocidad.

En la sociedad modernas cada vez más ámbitos del mundo humano se mueven al ritmo de la velocidad. La velocidad amenaza nuestro ser en el mundo, pues la capacidad de comunicar para el ser humano, es la condición indispensable de su ser en el mundo⁴⁵. Permitir que la velocidad impregne todos los ámbitos de nuestra vida puede llevarnos a consecuencias nefastas como la instrumentalización entre las personas. Una de las cosas que podemos hacer para detener o por lo menos mitigar esta colonización del instante es recordar la importancia del arte en general y en el mundo jurídico, muy especialmente, la importancia de la literatura.

⁴⁴ Schiller, J.C.F., *Cartas para la educación estética del hombre*, Trad. Vicente Romano García, Aguilar, México, 1980, Carta XV.

⁴⁵ Paul Virilio, *El arte del motor. Aceleración y realidad virtual*, Trad. Horacio Pons, Manantial, Buenos Aires Argentina, 1996, pp. 17 y 19.

Fuentes

- ATTALI, Jacques, *Historias del tiempo*, Trad. José Barrales Valladares, FCE, México, 1985.
- BALLAR J.G., “Crónopolis” en *Cuentos Completos* (versión digital), Trad., Manuel Manzano Gómez y Rafael González del Solar, RBA, 2001.
- -----, “Final del juego” en *Cuentos Completos* (versión digital), Trad., Manuel Manzano Gómez y Rafael González del Solar, RBA, 2001.
- CASTRO, Sixto, *La trama del tiempo. Una reflexión filosófica*, Editorial Esteban, Salamanca, 2002.
- CORREAS Oscar, *Teoría del derecho*, M, J. Bosch, Barcelona, 1995.
- -----, *Crítica de la ideología jurídica*, UNAM, México, 1993.
- DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, Trad. Marta Guastavino, Ariel, España, 2012.
- GADAMER, Hans-Georg, *La actualidad de lo bello. El arte como juego, símbolo y fiesta*, Trad. Antonio, Gómez Ramos, Paidós, España, 1991.
- GIDDENS, Anthony, *Sociología*, 5º edición., Trad. Francisco Muñoz de Bustillo, Alianza Editorial, España, 2009.
- NUSBAUM, Martha, *Justicia Poética*, Trad. Carlos Gardini, ed. Andrés Bello, Chile, 1997.
- OST, Francois, *El tiempo del derecho*, Trad. María Guadalupe Benítez Torriello, Siglo XXI, México, 2005.
- SARTRE, Jean Paul, *El ser y la nada*, Trad. Juan Valmar, Losada, Buenos Aires, 2006.
- RANGEL Espinosa, Sonia, *Ciber-estética. Aproximaciones a la transformación de la sensibilidad y la modificación de la experiencia de la posmodernidad*, Tesis para obtener el grado de maestría en filosofía, UNAM, México, 2006.
- SCHILLER, J.C.F., *Cartas para la educación estética del hombre*, Trad. Vicente Romano García, Aguilar, México, 1980.
- TRAVEN, Bruno, *La Rosa Blanca*, Selector, México, 2003.

- VIRILIO Paul, *El accidente original*, Trad. Irene Agoff, Amorrortu, Buenos Aires, Argentina, 2009.
- -----*La inseguridad del territorio*, Trad. Thierry Jean-Eric Iplicjian y Jorge Manuel Casa, Argentina, 1999.
- -----*Cibermundo, la política de lo peor. Entrevista con Philippe Petit*, Trad. Mónica Poole, Catedra, Madrid, España, 1997.
- -----*El arte del motor. Aceleración y realidad virtual*, Trad. Horacio Pons, Manantial, Buenos Aires Argentina, 1996.
- -----*Estética de la desaparición*, Trad. Noni Benegas, Anagrama, Barcelo España, 1988
- WEBER, Max, *Economía y sociedad*, Trad. José Medina Echavarría., et al., 2ª ed., FCE, México, 2002
- www.scjn.gob.mx Aguirre Anguiano, Salvador, Azuela Güitrón Mario y Silva Meza, Juan N., voto de minoría sobre la improcedencia de la controversia constitucional 82/2001
- www.scjn.gob.mx, Sentencia recaída a la Controversia constitucional 113/2001, Resultado: segundo: antecedentes y tercero: los conceptos de invalidez que adujo la parte actora.